



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BURGOHONDO (Ávila)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO CELEBRADA EL DÍA 04 DE JULIO DE 2018**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: Don Juan José Carvajal Martín

Concejales Asistentes:

- Don Juan Jesús Muñoz Gómez
- Don José González Villarejo
- Doña Marta González San Román
- Don Carlos Delgado Suárez
- Don Santiago Martín Villarejo
- Don Daniel Blanco Vázquez
- Don Juan Jiménez González
- Don Daniel Mills Salcedo

Secretario-Interventor: Doña Nieves Soriano Martín

.....  
-----

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de BURGOHONDO (Ávila), estando convocado el pleno a las 18 horas y 30 minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, asistida de mí, la Secretaría, María de las Nieves Soriano Martín, se reunieron, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, al objeto del celebrar una sesión ordinaria del Pleno Municipal, convocada al efecto de hoy.

El número de Concejales asistentes es de nueve lo que representa quórum suficiente para la toma válida de acuerdos, según lo establecido en el artículo 46.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, art 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Abierto el acto por la presidencia, se da lectura al primer punto del Orden del día, que reza así:

### **1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta de la Sesión anterior circulada con la convocatoria; no presentándose objeción alguna queda el acta aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

### **2º.- APROBACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR EN SUELO RÚSTICO.**

El Sr. Alcalde-Presidente, da lectura a los siguientes expedientes sobre solicitudes de concesión de licencias de obra menor en suelo rústico, que están pendientes en su tramitación de la correspondiente aprobación por este órgano municipal:

#### **2º.- APROBACIÓN DE LICENCIAS EN SUELO RÚSTICO y EN LA ZONA DE PUENTE NUEVA (suelo urbano no consolidado)**

**2.1.- Expediente nº 23/2018 relativo a la tramitación de la solicitud de licencia de obra menor, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 26/03/2018, promovida por Don Ángel Torrejón Torres, para la realización de solera de cemento (90,00m<sup>2</sup>) en patio existente dentro de la Parcela 221 del Polígono 9 en el Paraje “LA PEGUERA”, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 1.200,00€.**

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 27/03/2018, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

#### **URBANÍSTICO:**

Finca situada en La Peguera, dentro del Polígono 9, parcela 221, en el término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria – **SRPA**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para realización de solera de cemento (90,00 m<sup>2</sup>) en patio existente dentro de la parcela.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada, cumpliendo con las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de ordenanza.

▪ **Gestión y vertido de residuos.**

*En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

Y, a la vista de que a fecha actual el promotor ha ingresado la cantidad de treinta y siete euros con veinte céntimos (37,20€), en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente nº 23/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor para** la realización de solera de cemento (90,00m<sup>2</sup>) en patio existente dentro de la Parcela 221 del Polígono 9 en el Paraje “LA PEGUERA”, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 1.200,00€, **a Don Ángel Torrejón Torres.**

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 27/03/2018, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

**OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:**

▪ **Gestión y vertido de residuos.**

*En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

## **ARTICULOS**

A parte de tener en cuenta con carácter general lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una licencia de obra menor (hoy ya declaración responsable) este Ayuntamiento considera que se ha de tener en cuenta también lo previsto en los:

**\*Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

**a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.** No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

**\*Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Segundo.-** Habiendo satisfecho una Tasa por Licencia Urbanística de 3,6€ (0,3% de 1.200,00€) y un ICIO de 33,60€ (2,8% de 1.200,00€) que hacen un total de 37, 20€ pagados por BANKIA el 26/03/2018.

**Tercero.-Por lo que, transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.**

**Cuarto.-** Notificarle la concesión de la licencia en dichos términos.

**2.2.- Expediente nº 24/2018 relativo a la tramitación de la solicitud de licencia de obra menor, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 28/03/2018, promovida por Don Juan Carlos Bernal Simón, para la sustitución de carpintería exterior (ventanas y puerta) en edificación existente en la Calle Data nº 11,** del término municipal de Burgoondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Urbano no consolidado, con un presupuesto de ejecución material de 1.200,00€.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 05/04/2018, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

#### URBANÍSTICO:

Parcela situada en la calle Data, nº 11, dentro del casco urbano de Burgoondo.

La parcela se encuentra ubicada dentro de un sector de suelo urbano no consolidado y sujeta a las condiciones reflejadas en la ficha del Sector SUNC S-12, según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para sustitución de carpintería exterior (ventanas y puerta) en edificación existente.

### **PRESCRIPCIONES**

*Se recuerda que en este tipo de suelo, hasta su desarrollo, no se podrá, en ningún caso, actuar sobre rasante alterando la edificabilidad o modificando los parámetros urbanísticos y/o característicos (Volumen, Superficie, Altura) de las construcciones y parcelas actualmente existentes.*

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo así como a las prescripciones reseñadas, cumpliendo con ellas en su totalidad.

- ***Gestión y vertido de residuos.***

*En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

Y, a la vista de que a fecha actual el promotor ha ingresado la cantidad de treinta y siete euros con veinte céntimos (37,20€), en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente nº 24/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, para la sustitución de carpintería exterior (ventanas y puerta) en edificación existente en la Calle Data nº 11, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Urbano no consolidado, con un presupuesto de ejecución material de 1.200,00€, a Don Juan Carlos Bernal Simón.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 28/03/2018, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

### **OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:**

*Se recuerda que en este tipo de suelo, hasta su desarrollo, no se podrá, en ningún caso, actuar sobre rasante alterando la edificabilidad o modificando los parámetros urbanísticos y/o característicos (Volumen, Superficie, Altura) de las construcciones y parcelas actualmente existentes.*

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo así como a las prescripciones reseñadas, cumpliendo con ellas en su totalidad.

- ***Gestión y vertido de residuos.***

*En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

### **ARTICULOS:**

A parte de tener en cuenta con carácter general lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una licencia de obra menor (hoy ya declaración responsable) este Ayuntamiento considera que se ha de tener en cuenta también lo previsto en los:

**\*Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

**a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.** No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

**\*Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.



**Segundo.-** Habiendo satisfecho una Tasa por Licencia Urbanística de 3,6€ (0,3% de 1.200,00€) y un ICIO de 33,60€ (2,8% de 1.200,00€) que hacen un total de 37, 20€ pagados por BANKIA el 28/03/2018.

**Tercero.-** Por lo que, transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

**Cuarto.-** Notificarle la concesión de la licencia en dichos términos.

**2.3.- Expediente nº 42/2018 relativo a la tramitación de la solicitud de licencia de obra menor, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 05/06//2018, promovida por Don Tomás Aldecoa Vilar, para la realización de un estanque (6,00m x 5,00m), en el interior de la finca situada en el Polígono 2 en la Parcela 206 en el Paraje de “NAVASMOJADAS”, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de terreno rústico protegido, con un presupuesto de ejecución material de 2.100,00€.**

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 15/06/2018 , una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

#### URBANÍSTICO:

Finca situada en Navasmojadas, Polígono 2 parcela 206, dentro del término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Natural – **SRPN1**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita *Licencia de Obras* para realización de un estanque (6,00 m x 5,00 m), en el interior de la finca.

#### PRESCRIPCIONES

- En cumplimiento de la normativa urbanística en terreno rústico protegido, concretamente la Ordenanza para Suelo Rústico (artículo 43 de las NN.UU.MM), ningún elemento constructivo de la instalación podrá superar la altura de 1,00 metro.
- **NOTA:**  
Se recuerda que el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de pozos o captaciones subterráneas está supeditado a la autorización y legalidad de las mismas conforme su Inscripción del Aprovechamiento en el Libro de Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (según artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 85 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

- **Gestión y vertido de residuos.**

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada, cumpliendo con las prescripciones reseñadas y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de ordenanza.

Y, a la vista de que a fecha actual el promotor ha ingresado la cantidad sesenta y cinco euros con diez céntimos (65,10€) en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente nº 42/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 05/06//2018, promovida por **Don Tomás Aldecoa Vilar**, para la realización de un estanque (6,00m x 5,00m), en el interior de la finca situada en el Polígono 2 en la Parcela 206 en el Paraje de “NAVASMOJADAS”, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de terreno rústico protegido, con un presupuesto de ejecución material de 2.100,00€.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 15/06/2018, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

#### **OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:**

##### **PRESCRIPCIONES:**

- En cumplimiento de la normativa urbanística en terreno rústico protegido, concretamente la Ordenanza para Suelo Rústico (artículo 43 de las NN.UU.MM), **ningún elemento constructivo de la instalación podrá superar la altura de 1,00 metro.**

- **NOTA:**  
Se recuerda que el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de pozos o captaciones subterráneas está supeditado a la autorización y legalidad de las mismas conforme su Inscripción del Aprovechamiento en el Libro de Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (según artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 85 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).
- **Gestión y vertido de residuos.**  
En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

## ARTICULOS

A parte de tener en cuenta con carácter general lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una licencia de obra menor (hoy ya declaración responsable) este Ayuntamiento considera que se ha de tener en cuenta también lo previsto en los:

**\*Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burghondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

**a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.** No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

**\*Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Segundo.-** Habiendo satisfecho una Tasa por Licencia Urbanística de 6,30 € (0,3% de 2.100,00€) y un ICIO de 58.80€ (2,8% de 2.100,00€) que hace un total de 65,10€ pagados por el Banco Santander el 05/06/2018

**Tercero.-** Por lo que, transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

**Cuarto.-** Notificarle la concesión de la licencia en dichos términos.

**2.4.- Expediente nº 43/2018 relativo a la tramitación de la solicitud de licencia de obra menor, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 05/06//2018, promovida por Don Juan Antonio Martín Molero, para la reparación y rehabilitación de la cubrición existente de un cobertizo en el interior de la Parcela 235 del Polígono 7 en el Paraje “La Peguera”, del término municipal de**

Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 16.350,00€, conforme a la Memoria Valorada (documentación técnica) realizada por el Arquitecto Don David Díaz Vizán.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 08/06/2018, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

#### URBANÍSTICO:

Finca situada en La Peguera, Polígono 7, parcela nº 235, dentro del término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria – **SRPA**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para reparación y rehabilitación de la cubrición existente de un cobertizo en el interior de la parcela.

**Expediente nº 43/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 05/06//2018, promovida por **Don Juan Antonio Martín Molero**, para la reparación y rehabilitación de la cubrición existente de un cobertizo en el interior de la Parcela 235 del Polígono 7 en el Paraje “La Peguera”, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 16.350,00€, conforme a la Memoria Valorada (documentación técnica) realizada por el Arquitecto Don David Díaz Vizán.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada, cumpliendo con las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de ordenanza.

Visto además el informe de costes, del Arquitecto municipal de fecha 08/06/2018, sobre el cual se analiza si el presupuesto de ejecución material que se refleja en la documentación técnica presentada por el promotor es o no es correcto; siendo correcto

Y, a la vista de que a fecha actual el promotor ha ingresado la cantidad de quinientos seis euros con ochenta y cinco céntimos (506,85€), en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente nº 43/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, para la reparación

y rehabilitación de la cubrición existente de un cobertizo en el interior de la Parcela 235 del Polígono 7 en el Paraje “La Peguera”, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 16.350,00€, conforme a la Memoria Valorada (documentación técnica) realizada por el Arquitecto Don David Díaz Vizán, a Don Juan Antonio Martín Molero.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 08/06/2018, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

## **OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:**

### **PRESCRIPCIONES:**

**Expediente nº 43/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 05/06//2018, promovida por **Don Juan Antonio Martín Molero**, para la reparación y rehabilitación de la cubrición existente de un cobertizo en el interior de la Parcela 235 del Polígono 7 en el Paraje “La Peguera”, del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 16.350,00€, conforme a la Memoria Valorada (documentación técnica) realizada por el Arquitecto Don David Díaz Vizán.

### **ARTICULOS**

A parte de tener en cuenta con carácter general lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una licencia de obra menor (hoy ya declaración responsable) este Ayuntamiento considera que se ha de tener en cuenta también lo previsto en los:

**\*Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

- a) **Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.** No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

**\*Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Segundo.-** Estando pendiente por satisfacer una Tasa por Licencia Urbanística de 49,05 € (0,3% de 16.350,00€) y un ICIO de 457,80€ (2,8% de 16.350,00€) que hace un total de 506,85€

**Tercero.-Por lo que, transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.**

**Cuarto.-** Notificarle la concesión de la licencia en dichos términos, debiendo hacer efectivo un ICIO de 506,85€

**2.5.- Expediente nº 49/2018 relativo a la tramitación de la solicitud de licencia de obra mayor, de fecha 28 de mayo de 2018, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 22 de junio de 2018, promovida por Don Ramón Fontecha, para reparación y rehabilitación de la cubierta de una construcción existente en el interior de la parcela situada en el Camino de Matalaceña s/n del término municipal de Burgohondo.** La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de suelo rústico de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 20.127,42€, según el Proyecto Básico y de Ejecución realizado por los Arquitecto Don Pablo Durán Martínez colegiado 16.859 COAM y Doña Elena Sánchez Campos, colegiado 16.856 COAM y visado con fecha 13/04/2018.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 29/06/2018, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

Finca situada en Camino de Matalaceña, s/n, dentro del término municipal de Burgohondo.

Ref.- catastral: 05041A024003310003RM.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria – **SRPA**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Edificación que data del año 1983. Se encuentra en situación de disconformidad urbanística respecto al planeamiento vigente (NN.UU. Municipales) no estando declarado fuera de ordenación. La finca dispone de los servicios urbanísticos de acceso rodado, acometida eléctrica y abastecimiento de agua de la red general. El saneamiento se resuelve mediante la existencia de una fosa séptica.

Se solicita Licencia de Obras para la **reparación y rehabilitación de la cubierta de una construcción existente** en el interior de la parcela, conforme a la documentación presentada y consistente en Proyecto de Ejecución, redactado por los Arquitectos D. Pablo Durán Martínez y D<sup>a</sup> Elena Sánchez Campos, visado con fecha de 13/04/2018.

- Cubierta inclinada (pendiente máxima del 40%), realizada con teja cerámica envejecida. **Proyecto; cubrición, con un 35% de pendiente, en teja cerámica.**
- **Superficie de Actuación: 145,00 m<sup>2</sup>.**
- Cualquier modificación y/o cambio que pretenda realizarse durante la ejecución deberá documentarse y registrarse antes de su inicio, para el visto bueno y aprobación por parte de los Servicios Técnicos municipales.

De conformidad al Artículo 186 del RUCyL, para autorización de obras en construcciones, instalaciones y otros usos del suelo, disconformes con el planeamiento urbanístico, y no declarados fuera de ordenación:



*Se informa que la documentación presentada es apta para su tramitación exclusivamente para la finalidad solicitada, cumpliendo con las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de ordenanza, sujeta a las observaciones y usos reseñados así como a las siguientes prescripciones:*

***Antes del comienzo de las obras deberá presentarse la correspondiente hoja de Dirección Facultativa del Arquitecto/a, encargado de la dirección de las mismas. Para poder dar comienzo a las obras, deberá notificarse al Ayuntamiento el inicio de las mismas, como mínimo, ocho días antes de su empuce.***

*Con el comienzo de las obras deberá instalarse el correspondiente cartel informativo, en lugar visible desde la vía pública, donde quedará indicado claramente el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Siendo responsabilidad de la propiedad que la información sea veraz y esté actualizada.*

#### ***Gestión y vertido de residuos.***

*En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

Y, visto igualmente el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 29/06/2017, sobre los costes de referencia a través del cual se estudia si es correcto el presupuesto de ejecución material que se refleja en el Proyecto Básico y de Ejecución tramitado para el otorgamiento de esta licencia, que asciende a la cantidad de veinte mil ciento veintisiete euros con cuarenta y dos céntimos (20.127,42€) , en este caso, este presupuesto estaría por debajo de los costes de referencia que se reflejan en el informe técnico, y el presupuesto sobre el que habría que liquidar el ICIO sería sobre la cantidad de veinticinco mil cincuenta y seis euros (25.056,00€)

Y, a la vista de que a fecha actual el promotor ha ingresado la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro euros con veintiún céntimos (664,21€) por el Banco Santander el 22 de junio de 2018:

Tasa por licencia urbanística de 100,64€ (0,5% de 20.127,42€) y un ICIO de 563,57€ (2,8% de 20.127,42€)

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**. De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“APROBAR por unanimidad** de los asistentes, que representa la mayoría absoluta legal, con nueve votos a favor: cinco votos del Partido Popular, tres votos por Independientes y un voto por Izquierda Unida, la concesión de la **licencia de obra mayor, Expediente 49/2018, para reparación y rehabilitación de la cubierta de una construcción existente en el interior de la parcela situada en el Camino de Matalaceña s/n del término municipal de Burgoondo** según el Proyecto Básico y de Ejecución realizado por los Arquitecto Don Pablo Durán Martínez colegiado 16.859

COAM y Doña Elena Sánchez Campos, colegiado 16.856 COAM , visado con fecha 13/04/2018.

La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de suelo rústico de Protección Agropecuaria. El presupuesto de ejecución material correcto según el informe de costes emitido por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 29 de junio de 2018, de veinticinco mil cincuenta y seis euros (25.056,00€) que sobre el que hay que pagar el ICIO.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

### **OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:**

- Cubierta inclinada (pendiente máxima del 40%), realizada con teja cerámica envejecida. **Proyecto; cubrición, con un 35% de pendiente, en teja cerámica.**
- **Superficie de Actuación: 145,00 m<sup>2</sup>.**
- Cualquier modificación y/o cambio que pretenda realizarse durante la ejecución deberá documentarse y registrarse antes de su inicio, para el visto bueno y aprobación por parte de los Servicios Técnicos municipales.

De conformidad al Artículo 186 del RUCyL, para autorización de obras en construcciones, instalaciones y otros usos del suelo, disconformes con el planeamiento urbanístico, y no declarados fuera de ordenación:

*Se informa que la documentación presentada es apta para su tramitación exclusivamente para la finalidad solicitada, cumpliendo con las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de ordenanza, sujeta a las observaciones y usos reseñados así como a las siguientes prescripciones:*

***Antes del comienzo de las obras deberá presentarse la correspondiente hoja de Dirección Facultativa del Arquitecto/a, encargado de la dirección de las mismas. Para poder dar comienzo a las obras, deberá notificarse al Ayuntamiento el inicio de las mismas, como mínimo, ocho días antes de su empuce.***

*Con el comienzo de las obras deberá instalarse el correspondiente cartel informativo, en lugar visible desde la vía pública, donde quedará indicado claramente el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Siendo responsabilidad de la propiedad que la información sea veraz y esté actualizada.*

### ***Gestión y vertido de residuos.***

*En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

## **ARTICULOS:**

### **Artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**

**“1. Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:**

- a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.**
- b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.**
- c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.**

**2. En defecto de indicación expresa, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparado por licencia urbanística que supongan realización de obras, serán los máximos citados en el apartado anterior.**

**3. Los plazos citados en los apartados anteriores pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.”**

**2º.- El promotor ha de satisfacer antes del comienzo de las obras la tasa correspondiente al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que asciende a la siguiente cantidad:**

.Tasa por licencia urbanística (0,5% de 25.056,00€)= 125,28€

.Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras (2,8% de 25.056,00€) = 701,56€

Total a ingresar: ochocientos veintiséis euros con ochenta y cuatro céntimos (826,84€)

A la vista de que a fecha actual el promotor ha ingresado la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro euros con veintiún céntimos (664,21€) por el Banco Santander el 22 de junio de 2018 como resultado de:

Tasa por licencia urbanística de 100,64€ (0,5% de 20.127,42€) y un ICIO de 563,57€ (2,8% de 20.127,42€)

Siendo el presupuesto de ejecución material correcto el de 25.056,00€ **deberá abonar al Ayuntamiento** la diferencia que asciende a **la cantidad de cientos sesenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (162,63€)** que resulta de restar 826,84€ -664,21€.

**3º.-Por lo que, antes de que finalice el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de las mismas. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar dentro de ese plazo, una prórroga por un periodo no superior al original.**

4º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

### **3º.- CONCESIÓN DE LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (TERRAZAS) DEL MUNICIPIO**

Por orden del Sr. Alcalde-Presidente la Secretaria da lectura a los siguientes expedientes sobre solicitudes de concesión de licencias de ocupación de vía pública, que están pendientes en su tramitación de la correspondiente aprobación por este órgano municipal:

#### **3.1.-Solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento “Bar-Restaurante ISLEMM”, situado en la Carretera a Navaluenga, n º 17 de este municipio, instada por Doña Loreta Lafite Benítez, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 19 de marzo de 2018;**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º: “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, de esta Entidad Local, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

“.....el Excmo. Ayuntamiento de Burgohondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:

a) *Terrazas de uso público/privado.....”*,

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Doña Loreta Lafite Benítez y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 23 de marzo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

“Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar-Restaurante Islemm”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en el exterior delante de la fachada del local solicitante, bar-restaurante “Islemm”. La configuración del área urbana corresponde a la travesía de la carretera a Navalunga. Se sitúa en la acera separada del bordillo que delimita la calzada.

No interfiere en el tráfico rodado.

La terraza permite la libre circulación de los transeúntes así como la entrada/salida de los locales e inmuebles existentes. La terraza se encuentra separada de la calzada, dejando paso a lo largo de la misma.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a dos zonas situados a ambos lados de la entrada, quedando ésta libre de ocupación, con unas superficies de 19,71 m<sup>2</sup> y 13,20 m<sup>2</sup>, respectivamente. Siendo la **ocupación total de 32,91 m<sup>2</sup>**.

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

EXISTENTES

Toldo enrollable, de lona, colocado en la fachada del local encima de la zona de entrada a una altura de 3,00 metros y una amplitud máxima desplegable de 2,50 metros.

Cubrición, formada por estructura metálica, con dos pilares y cubierta ligera de malla de ocultación y cañizo. Se encuentra adosada a la fachada del local, a un lado de la entrada, con un ancho de 2,70 metros, ocupando la superficie de 19,71 m<sup>2</sup>.

Valla, situada longitudinalmente en un lateral de la zona cubierta, separando ésta de la travesía, en toda su longitud. Realizada con tablas de madera y soportes metálicos anclados al pavimento.

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECTACIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“CONCEDER a DOÑA LORETA LAFITE BENITEZ, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar-Restaurante ISLEMM, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Carretera a Navaluenga n º 17, autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de fecha 23 de marzo de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar –Restaurante ISLEMM”, que asciende a la cantidad de cuatrocientos ochenta euros con cuarenta y nueve céntimos (480,49€):**

**OCUPACION TOTAL 32,91M2 X 0,04€ X 365 DÍAS= 480,49€**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.**

**3.2.- Solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento “Bar-Mesón JERAYS”, situado en la Calle la Oliva nº 13 de este municipio, instada por Doña María del Carmen Aldecoa Álvarez, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 20 de marzo de 2018;**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

“.....el Excmo. Ayuntamiento de Burgohondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:

b) Terrazas de uso público/privado.....”,

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Doña María del Carmen Aldecoa Álvarez y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 23 de marzo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar-Mesón Jerays”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en el exterior delante de la fachada del local solicitante, bar-mesón “Jerays”. La configuración del área urbana corresponde a una calle del caso urbano de Burgohondo. Se sitúa en la calzada separada del bordillo que delimita la acera existente.

Interfiere en el tráfico rodado, ocupando el espacio que supondría la zona de aparcamiento en línea (2,00 metros de ancho). La terraza permite la circulación de los transeúntes y entrada/salida de los locales e inmuebles existentes. La terraza, en su extremo más próximo, queda separada **4,20 metros** de las fachadas opuestas de la calle.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a una **superficie de 30,00 m<sup>2</sup>** (2,00 metros de ancho y 15,00 metros de largo).

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

EXISTENTES

Toldo enrollable, de lona, colocado en la fachada del local encima de la zona de entrada a una altura de 3,00 metros y una amplitud máxima desplegable de 2,80 metros cubriendo la terraza.

NUEVAS

Colocación de vallado perimetral en la delimitación exterior de la terraza.

**Condiciones de Instalación:**

*Se efectuará dentro del espacio autorizado para el conjunto de la terraza.*

*Su altura será como mínimo de 1,10 metros.*

*Estará realizada con materiales consistentes que garanticen la seguridad de los usuarios.*

*Contará con señalización y dispositivos capta faros en los extremos y/o esquinas.*

*Deberá solicitarse la correspondiente Licencia de Obras, antes de su ejecución, indicando las características (ubicación, medidas, materiales, tipo de sujeción, etc.) de la instalación.*

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECTACIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.



De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“CONCEDER a DOÑA MARIA DEL CARMEN ALDECOA ÁLVAREZ, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento para la terraza en el establecimiento “Bar- Mesón Jerays, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Calle la Oliva n º 13 , autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de fecha 23 de marzo de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar –Mesón Jerays”, que asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho euros (438,00€)**

**OCUPACION TOTAL 30,00M2 X 0,04€ X 365 DÍAS= 438,00€**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.**

**3.3.- Solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento “Bar El Puente”, situado en la Carretera a Navaluenga, de este municipio, instada por Doña Isabel López Villarejo, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 02 de abril de 2018.**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

*“.....el Excmo. Ayuntamiento de Burgohondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:*

*c) Terrazas de uso público/privado.....”*,

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Doña Isabel López Villarejo y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 05 de abril de 2018, en el que se establece lo siguiente:

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar El Puente”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en el exterior delante de la fachada del local solicitante, bar “El Puente”. La configuración del área urbana corresponde a la esquina situada en la travesía de la carretera a Navaluenga y la calle Oliva. Se sitúa en la acera separada del bordillo que delimita la calzada.

No interfiere en el tráfico rodado.

La terraza permite la libre circulación de los transeúntes así como la entrada/salida de los locales e inmuebles existentes.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a la colocación de dos mesas y sus respectivas sillas, con una superficie de 7,00 m<sup>2</sup>, aproximadamente.

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

EXISTENTES

Toldo enrollable, de lona, colocado en la fachada del local encima de la zona de entrada a una altura de 3,00 metros y una amplitud máxima desplegable de 2,50 metros cubriendo la zona de terraza.

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECTACIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO

IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“CONCEDER a DOÑA ISABEL LOPEZ VILLAREJO, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar El Puente”, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Carretera a Navaluenga, autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de fecha 05 de abril de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar El Puente”, que asciende a la cantidad de ciento dos euros con veinte céntimos (102,20€)**

**OCUPACION TOTAL 7m2 X 0,04€ X 365 DÍAS= 102,20€**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.**

**3.4.- Vista la solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento “Bar Angelines”, situado en la Plaza de Arriba n º 10 de este municipio, instada por Don Miguel Ángel Vega Moreno, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 26 de Abril de 2018.**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

“.....el Excmo. Ayuntamiento de BurgoHondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:

d) Terrazas de uso público/privado.....”;

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Don Miguel Ángel Vega Moreno y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 18 de mayo de 2018,

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar Angelines”, dentro del casco urbano de BurgoHondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de BurgoHondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en el exterior delante de las fachadas del local solicitante, bar “Angelines”.

La configuración del área urbana corresponde a una plaza dentro del casco urbano de BurgoHondo.

La terraza permite la circulación de los transeúntes y entrada/salida de los locales e inmuebles existentes. La terraza, en su extremo más próximo, queda separada **2,00 metros** de la fachada opuesta de la calle, donde no se sitúa ninguna entrada accesible.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a una **superficie de 108,43 m<sup>2</sup>.**

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

**EXISTENTES**

Toldo enrollable, de lona, colocado en la fachada del local encima de la zona de entrada a una altura de 3,00 metros y una amplitud máxima desplegable de 2,50 metros cubriendo parte de la terraza.

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECTACIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“CONCEDER a DON MIGUEL ÁNGEL VEGA MORENO, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar Angelines”, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Plaza de Arriba n ° 10, autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.-** Por solicitud expresa se le concede **hacer efectivo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública** para la terraza en el establecimiento “ **Bar Angelines**”, que asciende a la cantidad de mil quinientos ochenta y tres euros con ocho céntimos ( 1.583,08€). No se le conceden doce meses para el pago porque estaría fuera de la anualidad para la cual se concede esta licencia.

**OCUPACION TOTAL 108,43M2 X 0,04€ X365 DÍAS= 1.583,08€**

**Ingresará: 263, 85€ al final de cada mes, desde julio 2018 hasta diciembre 2018.**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.-** Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública

**\*Dentro de este punto y visto que acabamos de CONCEDER a DON MIGUEL ÁNGEL VEGA MORENO, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar Angelines”, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Plaza de Arriba nº 10, pasamos a ver el Expediente nº 34/2018, que tiene que ver con la terraza de este establecimiento.**

**3.4.1.- Expediente nº 34/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 09/05/2018, promovida por **Don Miguel Ángel Vega Moreno**, para instalación de dos pérgolas en espacio público, ocupando parcialmente la terraza del local situado en la Plaza de Arriba nº 10, “Bar-Angelines” del término municipal de Burgohondo. El local está ubicado dentro de la tipología de Vivienda en Casco Antiguo, con un presupuesto de ejecución material de 3.725,00€ de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Don Enrique Uzabal Amores registrado de entrada con la misma fecha de entrada que la solicitud.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 25/05/2018, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

#### URBANÍSTICO:

Local situado en la Plaza de Arriba, nº 10, “*Bar Angelines*”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

Se encuentra ubicado dentro de la tipología de Vivienda en Casco Antiguo – CA, según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para instalación de dos pérgolas en espacio público, ocupando parcialmente la zona de terraza del local, y de acuerdo a la documentación técnica presentada.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

**UBICACIÓN:** Dos estructuras independientes situadas junto a las fachadas del establecimiento, con longitudes de 6,75 m y 8,00 m, y anchos de 4,00 m y 5,00 m, respectivamente.

La altura libre de la misma es de **2,85 metros**.

ESTRUCTURA: Soportes, anclados al pavimento mediante placas, y vigas metálicas. El acabado es con pintura blanca o imitación madera. Queda separada más de **15,00 cm** de las fachadas del edificio, siendo una estructura autoportante, ligera y desmontable.

CUBRICIÓN: La cubierta estará realizada con cubrición de toldo enrollable de lona acrílica, color blanco.

SUPERFICIE: **67,00 m<sup>2</sup>** (27,00 m<sup>2</sup> + 40,00 m<sup>2</sup>).

ENTORNO:

INCIDENCIA URBANA	ORDENANZA
ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	<i>CUMPLE</i>
EVACUACIÓN DEL LOCAL	<i>CUMPLE</i>
SALIDAS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	<i>CUMPLE</i>
APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	<i>CUMPLE</i>
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	<i>CUMPLE</i>

Y, a la vista de que a fecha actual el promotor aún no ha ingresado la cantidad de ciento quince euros con cuarenta y siete céntimos, en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente nº 34/2018 para instalación de dos pérgolas en espacio público, ocupando parcialmente la terraza del local situado en la Plaza de Arriba nº 10, “Bar-Angelines” del término municipal de Burgohondo. El local está ubicado dentro de la tipología de Vivienda en Casco Antiguo, con un presupuesto de ejecución material de 3.725,00€ de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Don Enrique Uzabal Amores registrado de entrada con la misma fecha de entrada que la solicitud, a DON MIGUEL ANGEL VEGA MORENO**

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 25/05/2018, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

### **OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:**

**UBICACIÓN:** Dos estructuras independientes situadas junto a las fachadas del establecimiento, con longitudes de 6,75 m y 8,00 m, y anchos de 4,00 m y 5,00 m, respectivamente.

La altura libre de la misma es de **2,85 metros**.

**ESTRUCTURA:** Soportes, anclados al pavimento mediante placas, y vigas metálicas. El acabado es con pintura blanca o imitación madera. Queda separada más de **15,00 cm** de las fachadas del edificio, siendo una estructura autoportante, ligera y desmontable.

**CUBRICIÓN:** La cubierta estará realizada con cubrición de toldo enrollable de lona acrílica, color blanco.

**SUPERFICIE:** **67,00 m<sup>2</sup>** (27,00 m<sup>2</sup> + 40,00 m<sup>2</sup>).

**ENTORNO:**

INCIDENCIA URBANA	ORDENANZA
ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	<i>CUMPLE</i>
EVACUACIÓN DEL LOCAL	<i>CUMPLE</i>
SALIDAS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	<i>CUMPLE</i>
APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	<i>CUMPLE</i>
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	<i>CUMPLE</i>

### **ARTICULOS:**

A parte de tener en cuenta con carácter general lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una licencia de obra menor (hoy ya declaración responsable) este Ayuntamiento considera que se ha de tener en cuenta también lo previsto en los:

**\*Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgothondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

**a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.** No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.



c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

**\*Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Segundo.-** Estando pendiente por satisfacer una Tasa por Licencia Urbanística de 11,17 € (0,3% de 3.725€) y un ICIO de 104,30€ (2,8% de 3.725,00€) que hacen un total de **115,47€**.

Tercero.-Por lo que, transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

Cuarto.- Notificarle la concesión de la licencia en dichos términos.

**3.5.- Solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento “Bar-Restaurante Mirador del Zaire”, situado en el Parque del Zaire n ° 1 de este municipio, instada por Don José Antonio Fernández García, de fecha 16 de marzo de 2018 registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 04 de mayo de 2018;**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

*“.....el Excmo. Ayuntamiento de Burghondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:*

*e) Terrazas de uso público/privado.....”*,

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Don José Antonio Fernández García y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 18 de mayo de 2018,

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar-Restaurante Mirador del Zaire”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en el exterior delante de la entrada al local solicitante, bar-restaurante “Mirador del Zaire”.

La configuración del área urbana corresponde a una plaza dentro del casco urbano de Burgohondo.

Se sitúa en la calzada junto al bordillo que delimita la acera existente.

- Interfiere en el tráfico rodado, ocupando el espacio que supondría la zona de aparcamiento en batería. La terraza permite la circulación de los transeúntes y entrada/salida de los locales e inmuebles existentes. La terraza, en su extremo más próximo, queda separada más de **7,00 metros** de las fachadas opuestas de la calle.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a una **superficie de 55,54 m<sup>2</sup>**. El área queda delimitada por la instalación existente (pérgola de cubrición).

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

▪

EXISTENTES

Cubrición, formada por estructura metálica, en dos partes, con cuatro pilares, cada una, y cubierta ligera de lona practicable, en forma de toldo. Con un ancho de 3,90 metros, ocupando la superficie de 55,54 m<sup>2</sup>

**Condiciones de uso de la Instalación:**

***Se señalarán los pilares exteriores (en zona de calzada) mediante bandas reflectantes, para su perfecta visibilidad por parte de los vehículos.***

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECCIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“CONCEDER a DON JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar-Restaurante Mirador del Zaire”, dentro del caso urbano de Burgohondo, en el Parque del Zaire n ° 1, autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar-Restaurante Mirador del Zaire”, que asciende a la cantidad de ochocientos diez euros con ochenta y ocho céntimos (810,88€)**

**OCUPACION TOTAL 55,54M2 X 0,04€ X 365 DÍAS= 810,88 €**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.**

**3.6.- Solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento Hotel “El Alberche”, situado en la Carretera Ávila- Casavieja de este municipio, instada por Don Alberto González Blanco, de fecha 10 de mayo de 2018 registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 16 de mayo de 2018;**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

*“.....el Excmo. Ayuntamiento de Burgohondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:*

f) *Terrazas de uso público/privado.....*”;

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Don Alberto González Blanco y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 24 de mayo de 2018,

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Hotel El Alberche”, dentro del casco urbano de Burgoondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgoondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en esquina, delante de la fachada del local solicitante, hotel “El Alberche”, y al final de la calle Lope de Vega, en su encuentro con la carretera.

La configuración del área urbana corresponde, básicamente, a la travesía de la carretera Ávila-Casavieja. Se sitúa en zona de acera separada de la calzada.

No interfiere en el tráfico rodado.

La terraza permite la libre circulación de los transeúntes así como la entrada/salida de los locales e inmuebles existentes. Se encuentra separada de la calzada, dejando paso a lo largo de la misma.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a una **superficie de 91,32 m<sup>2</sup>**.

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

EXISTENTES

2 Toldos enrollables, de lona, colocados a lo largo de la fachada del local a una altura de 2,80 metros y una amplitud máxima desplegable de 2,90 metros.

Vallas, 5 módulos de barandillas de 1,10 metros de altura, en una longitud de 13,82 metros, quedando separadas de la calzada 1,10 metros.

4 Maceteros, situados en la zona de confluencia con la calle Lope de Vega, delimitando el espacio ocupado por la terraza, de 1,00 metros de longitud y 0,90 metros de altura.

**Condiciones de uso de la Instalación:**

*Se señalarán los elementos existentes (en zona de calzada) mediante bandas reflectantes, para su perfecta visibilidad por parte de los vehículos.*

*Deberá delimitarse físicamente la separación, mediante bordillo, en toda la longitud de la travesía, diferenciando tráfico rodado y peatonal.*

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECTACIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“CONCEDER a DON ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Hotel El Alberche”, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Carretera Ávila –Casavieja, autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de fecha 24 de mayo de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Hotel El Alberche”, que asciende a la cantidad de mil trescientos treinta y tres euros con veintisiete céntimos (1.333,27€)**

**OCUPACION TOTAL 91,32M2 X 0,04€ X 365 DIAS= 1.333,27€**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía públic**

**\*Dentro de este punto y visto que acabamos de CONCEDER a DON ALBERTO GONZÁLEZ MORENO por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Hotel El Alberche”, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Carretera Ávila-Casavieja, pasamos a ver el Expediente n º 39/2018, que tiene que ver con la terraza de este establecimiento.**

**3.6.1.- Expediente nº 39/2018** relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 11/04/2018, promovida por **Don Alberto González Blanco**, para instalación de una pérgola en espacio público, ocupando parte de la terraza del local en la Carretera Ávila-Casavieja n º 39 “Hotel El Alberche”, del término municipal de Burgohondo. El local situado en la Carretera Ávila-Casavieja n º 39, está ubicado dentro de la tipología de Vivienda en Casco Antiguo, con un presupuesto de ejecución material de 3.045,44€

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 25/05/2018, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

#### URBANÍSTICO:

Local situado en la Carretera Ávila-Casavieja, nº 39, “Hotel El Alberche”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

Se encuentra ubicado dentro de la tipología de Vivienda en Casco Antiguo – CA, según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para instalación de una pérgola en espacio público, ocupando parte de la terraza del local, y de acuerdo a la documentación técnica presentada.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

**UBICACIÓN:** Junto a la fachada del establecimiento, con una longitud de 11,00 metros y un ancho de 3,20 metros, hasta las vallas del cerramiento existente. Quedará situada por debajo de la bandeja de los balcones existentes en la edificación, con faldón de caída hacia la carretera y recogida de las aguas pluviales mediante canalón situado en el extremo exterior. La altura libre de la misma es de **2,83 metros**, en un extremo de la misma, y a **2,53 metros** en el otro, quedando condicionada por la ubicación de los balcones.

**ESTRUCTURA:** Soportes, anclados al pavimento mediante placas, y vigas metálicas. El acabado es con pintura imitación madera. Queda separada **15,00 cm** de la fachada del edificio, siendo una estructura autoportante, ligera y desmontable, situada a una distancia de 1,50 metros del bordillo de la calzada.

**CUBRICIÓN:** La cubierta estará realizada con planchas translúcidas de policarbonato, contemplándose, además, la posibilidad de colocar un toldo de lona acrílica color pardo o blanco.

**SUPERFICIE:** **35,20 m<sup>2</sup>**.

**ENTORNO:**

INCIDENCIA URBANA	ORDENANZA
ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	<i>CUMPLE</i>
EVACUACIÓN DEL LOCAL	<i>CUMPLE</i>
SALIDAS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	<i>CUMPLE</i>
APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	<i>CUMPLE</i>
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	<i>CUMPLE</i>

Y, a la vista de que a fecha actual el promotor aún no ha ingresado la cantidad de noventa y cuatro euros con cuarenta y un céntimos, en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente nº 39/2018 , para instalación de una pérgola en espacio público, ocupando parte de la terraza del local en la Carretera Ávila-Casavieja nº 39 “Hotel El Alberche”, del término**



municipal de Burghondo. El local situado en la Carretera Ávila-Casavieja n ° 39, está ubicado dentro de la tipología de Vivienda en Casco Antiguo, con un presupuesto de ejecución material de 3.045,44€, a DON ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 25/05/2018, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

### **OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:**

**UBICACIÓN:** Junto a la fachada del establecimiento, con una longitud de 11,00 metros y un ancho de 3,20 metros, hasta las vallas del cerramiento existente. Quedará situada por debajo de la bandeja de los balcones existentes en la edificación, con faldón de caída hacia la carretera y recogida de las aguas pluviales mediante canalón situado en el extremo exterior. La altura libre de la misma es de **2,83 metros**, en un extremo de la misma, y a **2,53 metros** en el otro, quedando condicionada por la ubicación de los balcones.

**ESTRUCTURA:** Soportes, anclados al pavimento mediante placas, y vigas metálicas. El acabado es con pintura imitación madera. Queda separada **15,00 cm** de la fachada del edificio, siendo una estructura autoportante, ligera y desmontable, situada a una distancia de 1,50 metros del bordillo de la calzada.

**CUBRICIÓN:** La cubierta estará realizada con planchas translúcidas de policarbonato, contemplándose, además, la posibilidad de colocar un toldo de lona acrílica color pardo o blanco.

**SUPERFICIE:** **35,20 m<sup>2</sup>.**

**ENTORNO:**

INCIDENCIA URBANA	ORDENANZA
ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	<i>CUMPLE</i>
EVACUACIÓN DEL LOCAL	<i>CUMPLE</i>
SALIDAS DE EMERGENCIA	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	<i>CUMPLE</i>
VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	<i>CUMPLE</i>
APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	<i>CUMPLE</i>
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	<i>CUMPLE</i>

### **ARTICULOS:**

A parte de tener en cuenta con carácter general lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una licencia de obra menor (hoy ya declaración responsable) este Ayuntamiento considera que se ha de tener en cuenta también lo previsto en los:

**\*Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

**a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.** No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

**\*Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Segundo.-** Estando pendiente por satisfacer una Tasa por Licencia Urbanística de 9,14 € (0,3% de 3.045,44€) y un ICIO de 85,27€ (2,8% de 3.045,44€) que hacen un total de **94,41€**.

**Tercero.-** Por lo que, transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

**Cuarto.-** Notificarle la concesión de la licencia en dichos términos.

**3.7.-Solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento “Bar-Bruno”, situado en la Plaza de Arriba n ° 2 de este municipio, instada por Burgohondo Rural S.L, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 17 de mayo de 2018;**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

*“.....el Excmo. Ayuntamiento de Burgohondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:*

*g) Terrazas de uso público/privado.....”*,

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

*“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.*

*2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.*

*6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.*

*La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”*

Revisada la documentación técnica aportada por BURGOHONDO RURAL S. L y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 24 de mayo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar Bruno”, dentro del casco urbano de Burgoondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgoondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en el exterior delante de la fachada del local solicitante, bar “Bruno”.

La configuración del área urbana corresponde a una plaza dentro del casco urbano de Burgoondo.

La terraza permite la circulación de los transeúntes y entrada/salida de los locales e inmuebles existentes. La terraza, en su extremo más próximo, queda separada 1,75 metros de la fachada opuesta.

No interfiere en el tráfico rodado.

La terraza permite la libre circulación de los transeúntes así como la entrada/salida de los locales e inmuebles existentes.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a una **superficie de 82,49 m<sup>2</sup>**.

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

EXISTENTES

Toldo enrollable, de lona, colocado en la fachada del local encima de la zona de entrada a una altura de 3,00 metros y una amplitud máxima desplegable de 2,50 metros.

Cubrición, formada por estructura metálica, con seis pilares, y cubierta ligera de lona practicable, en forma de toldo.

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECCIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“CONCEDER a BURGOHONDO RURAL S.L, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento en el establecimiento “Bar-Bruno, dentro del caso urbano de Burgohondo, en la Plaza de Arriba n º 2 ,dentro del caso urbano de Burgohondo, autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de fecha 24 de mayo de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar – Bruno”, que asciende a la cantidad de mil doscientos cuatro euros con treinta y cinco céntimos (1.204,35€).**

**OCUPACION TOTAL 82,49M2 X 0,04€ X 365 DÍAS= 1.204,35€**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.**

**3.8.- Solicitud de licencia para la instalación de terraza en el establecimiento “ Bar Blanco y Negro”, situado en la Calle Mayor n º 29 y en la Plaza de Arriba n º 3 de este municipio, instada por Don Juan García García, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 24 de mayo de 2018;**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

*“.....el Excmo. Ayuntamiento de Burgohondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:*

h) *Terrazas de uso público/privado.....*”,

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Don Juan García García y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 14 de junio de 2018,

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar Blanco y Negro”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en esquina, delante de la fachada del local solicitante, bar “Blanco y Negro”.

La configuración del área urbana corresponde a una calle y una plaza del caso urbano de Burgohondo. Se sitúa en una vía de plataforma única, la calle Mayor y la Plaza de Arriba, con circulación mixta de vehículos y peatones.

La terraza permite la libre circulación de los transeúntes y vehículos (plataforma única), así como la entrada/salida de los locales e inmuebles existentes. Su situación no interfiere en el tráfico rodado, manteniendo un ancho libre de obstáculos superior a 3,50 metros.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública ocupado por la terraza corresponde a una **superficie de 39,06 m<sup>2</sup>.**

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Instalaciones:**

EXISTENTES

Tramo de valla, de 1,00 metro de longitud, situada longitudinalmente en un lateral de la zona de confluencia de la calle Mayor con la Plaza de Arriba. Realizada con chapa y soportes metálicos anclados al pavimento.

**Condiciones de uso de la Instalación:**

*Se señalarán todos los elementos existentes mediante bandas reflectantes en su perímetro, para su perfecta visibilidad por parte de los vehículos.*

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECCIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“CONCEDER a DON JUAN GARCÍA GARCÍA, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar Blanco y Negro”, en una vía de plataforma única, la Calle Mayor, n ° 29 y la Plaza de Arriba, n ° 3 dentro del caso urbano de Burgoondo, autorizada para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de 14 de junio de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía pública para la terraza en el establecimiento “Bar Blanco y Negro”, que asciende a la cantidad de quinientos setenta euros con veintiocho céntimos (570,28€)**

**OCUPACION TOTAL 39,06M2 X 0,04€ X 365 DIAS= 570,28**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.**

**3.8.1- Vista la solicitud de licencia para la ocupación temporal de 10 m2 en la Plaza , para los días más fuertes del año ( Semana Santa y del 15 de julio al 15 de agosto) por el establecimiento “ Bar Blanco y Negro”, de este municipio, instada por Don Juan García García, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 24 de mayo de 2018;**

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

*“.....el Excmo. Ayuntamiento de BurgoHondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:*

*i) Terrazas de uso público/privado.....”*,

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Don Juan García García y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 14 de junio de 2018,

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para terraza en el establecimiento “Bar Blanco y Negro”, dentro del casco urbano de BurgoHondo.



En función de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 1 de Enero de 2018), para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La terraza se sitúa en la Plaza de Arriba, a 10,00 metros de distancia del local solicitante, bar “Blanco y Negro”.

La configuración del área urbana corresponde a una calle del caso urbano de Burgohondo. La superficie solicitada se sitúa en la Plaza de Arriba, junto a un área destinada a aparcamiento de carga y descarga.

La terraza quedaría situada en la zona de acceso a la plaza por parte de los vehículos de mantenimiento y limpieza, e impediría el paso y entrada de los vehículos de emergencia y servicios públicos.

▪ **Ocupación:**

El espacio de vía pública solicitado por la terraza corresponde a una **superficie de 14,00 m<sup>2</sup>**.

▪ **Duración de la Instalación:**

Un año.

▪ **Entorno:**

INCIDENCIA URBANA	AFECCIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	<b>SI (*)</b>
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

*(\*) La ubicación interfiere la entrada y salida de posibles vehículos a la Plaza de Arriba, la cual tiene su acceso únicamente en esa zona. Impediría el paso de vehículos de mantenimiento y limpieza, así como la de servicios públicos, emergencias u otros que tuvieran que acceder a la Plaza.*

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“ NO CONCEDER a DON JUAN GARCÍA GARCÍA, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos en contra : cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, ,la licencia de ocupación de vía con carácter temporal para 10 m2 en la Plaza , para los días más fuertes del año ( Semana Santa y del 15 de julio al 15 de agosto) por el establecimiento “ Bar Blanco y Negro” , puesto que según el informe del Arquitecto Municipal de fecha 14 de junio de 2018, *La ubicación interfiere la entrada y salida de posibles vehículos a la Plaza de Arriba, la cual tiene su acceso únicamente en esa zona. Impediría el paso de vehículos de mantenimiento y limpieza, así como la de servicios públicos, emergencias u otros que tuvieran que acceder a la Plaza.***

**2º.-** Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.

**3.9.-** Vista la solicitud de licencia de ocupación de vía pública para un año, para máquina expendedora de refrescos en el “ Bar El Parador”, de este municipio, instada por Don Isaac Juárez Pérez, registrada de entrada en estas dependencias municipales con fecha 01 de marzo de 2018;

\*De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º “Fundamento Legal y objeto” del Título I. “Disposiciones Generales”, de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada y que se encuentra en vigor, que dice así:

*“.....el Excmo. Ayuntamiento de BurgoHondo establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la ocupación temporal del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por:*

*d) Máquinas o aparatos de venta de expedición automática*

\*Y, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º “Licencias” del Título I. “Disposiciones Generales”, de esta Ordenanza:

“.....1.- La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para la concesión de las licencias recae en Pleno municipal.

6.- Instalación de terrazas. Se podrá solicitar la instalación de terrazas, cumpliendo la normativa descrita en la presente Ordenanza y previa presentación de documentación técnica que se indica a posteriori.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por Pleno municipal, determinando el periodo autorizado y la tasa que se devengará anual o temporalmente.”

Revisada la documentación técnica aportada por Don Juan García García y visto el informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 15 de marzo de 2018,

Se solicita Licencia de ocupación de vía pública para máquina expendedora de refrescos en el bar “El Parador”, dentro del casco urbano de Burgohondo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

(Aprobada por el Ayuntamiento de Burgohondo en Sesión Plenaria, del 27 de Octubre de 2017, y vigente desde el 01 de Enero de 2018).

*Art. 1. d) Máquinas o aparatos de venta de expedición automática.*

*Art. 2.- “La instalación de cualquier elemento descrito en el Artículo 1 requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de dichos elementos en la vía pública sin licencia municipal”.*

En función de la Ordenanza para ocupación de espacio público respecto a la instalación solicitada y para la tramitación de la correspondiente licencia se informa en los siguientes términos:

▪ **Ubicación:**

La máquina expendedora se sitúa en el exterior junto a la fachada del local solicitante, bar “El Parador”. La configuración del área urbana corresponde a un ensanche del espacio público entre la confluencia de la calle Castilla y la calle Mayor.

No interfiere en el tráfico rodado, pero sí tiene incidencia (reducción del paso) en el peatonal aunque permite la circulación de los transeúntes.

INCIDENCIA URBANA	AFECTACIÓN
IMPIDE EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE EL ACCESO A ENTRADAS O PORTALES	NO
IMPIDE LA EVACUACIÓN DEL LOCAL	NO
IMPIDE SALIDAS DE EMERGENCIA	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	NO
IMPIDE LA VISIBILIDAD DE SEÑALES INFORMATIVAS	NO
IMPIDE LA APERTURA DE REGISTROS Y/O ARQUETAS	NO
PROBLEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	NO

▪ **Entorno:**

No representa un elemento característico del ámbito urbano donde se sitúa, correspondiente al casco antiguo del municipio.

Influye negativamente en el entorno visual del espacio público, aunque de manera puntual, teniendo una repercusión de contraste especialmente llamativa y significativa desde el punto de vista comercial y/o publicitario.

▪ **Instalación:**

La máquina se ubica apoyada en el pavimento, adosada al paramento y no se encuentra anclada y/o sujeta estructuralmente a ningún elemento constructivo existente.

- **Ocupación:**  
El espacio de vía pública ocupado por la máquina corresponde a 1,00 m<sup>2</sup>.
- **Duración de la Instalación:**  
Un año.

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

**1º.-“CONCEDER a DON ISAAC JUÁREZ PÉREZ, por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal de los miembros presentes: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, la licencia de ocupación de vía pública para un año, para máquina expendedora de refrescos en el “ Bar El Parador”, de este municipio, el periodo comprendido sería del 01/01/2018 al 31/12/2018, cumpliendo siempre lo dispuesto en el informe técnico de 15 de marzo de 2018, en caso contrario, esta licencia carecerá de eficacia.**

**2º.- Deberá hacer efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente certificación, el pago de la tasa anual correspondiente al ejercicio 2018, por ocupación de vía para máquina expendedora de refrescos en el “Bar El Parador”, de este municipio, de 80,00€**

**Nº de cuenta para hacer el ingreso: cualquier Entidad Bancaria de esta localidad.**

**3º.- Notificarle la concesión de la de esta licencia de ocupación de vía pública.**

**4º.- APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE EXAMEN, CENSURA Y APROBACION DE LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2018.**

En primer lugar, con fecha 24 de mayo de 2018, esta Alcaldía-Presidencia mediante Decreto Inicial, recogía:

“Que Habiendo sido formada por la Intervención de esta Entidad la Cuenta General de la Contabilidad correspondiente al ejercicio 2017,

**1º.-sométase la misma a la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, para que la examine en unión a sus justificantes y dictamine lo que proceda.**

**2º.-Expóngase posteriormente al público esta Cuenta General, sus justificantes y el Dictamen de la Comisión antes indicada.**

**3º.-En caso de reclamación o alegaciones en el período de exposición al público, sométanse éstas y la Cuenta General a nuevo dictamen de la expresada COMISION ESPECIAL DE CUENTAS.**

**4º.- En ambos casos, elévese el resultado al Pleno de la Corporación para que adopte el acuerdo que corresponda**

En segundo lugar, el Alcalde-Presidente recuerda y aclara a los miembros asistentes a este pleno:

-Que el artículo 20.1 apartado e) de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen local establece que “La Comisión Especial de cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116 de esta ley, luego es de existencia preceptiva y este artículo 116, a su vez establece que “ las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación....., antes de someterse a la aprobación del Pleno.

**-Que en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:**

**.En su artículo 38, se establece “que la Comisión Especial de Cuentas en una Comisión Informativa Permanente y como tal, es un órgano sin atribuciones resolutorias.**

**.En su artículo 23, “que tiene por función el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, le corresponde concretamente el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación artículo 127 del Reglamento.**

**. En su artículo 126 que “los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante”, por lo que la Comisión Especial de Cuentas al ser una Comisión Informativa, sus dictámenes tienen este carácter.**

**. A su composición se refieren los artículos 123, 124.2 y 125 de este Reglamento. El Alcalde, sabéis que es el Presidente Nato de la Comisión Especial de Cuentas y ésta estará integrada por miembros de todos los grupos políticos, que formen parte de la Corporación, de modo proporcional a su representatividad. Todos los Grupos Políticos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en la Comisión.**

Y, que el tiempo que disponen los miembros de la Comisión Especial de Cuentas para examinar la documentación que justifica las diferentes operaciones presupuestarias y dictaminar en su caso de manera particular, es un tiempo que puede ser variable. La legislación general del Estado, al no diferenciar entre el funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas y el resto de Comisiones Informativas, deja esta cuestión al arbitrio de los Reglamentos Orgánicos Municipales.

Hay no obstante un mínimo ordinario de dos días hábiles desde la notificación de la convocatoria hasta la celebración de la Comisión. Aquí es de aplicación general lo dispuesto en **el artículo 80.4 del Reglamento de Organización “entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.”**

Habiendose convocado la Comisión con fecha 24 de mayo de 2018, puedo decir que todos los concejales:

1º.- Habeis tenido a vuestra disposición antes del día 1 de junio de este ejercicio y se ha podido someter antes de esta fecha a informe de la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del 2017

2º.- Habéis dispuesto de más de 48 horas para el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, es decir, habéis dispuesto de todos los libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas...etc) y demás documentos necesarios, el BALANCE, LA CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL, EL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, LA MEMORIA....

Por todo esto, es necesario que ahora se actúe conforme a los artículos 201 y 208 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y, que la Cuenta con este Informe de la Comisión sea expuesta al público por el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados presenten reclamaciones, puesto que en todo caso la aprobación definitiva tiene que estar realizada antes del día 1 de octubre de 2018.

Por eso vamos a continuación a proceder:

**PRIMERO: A aprobar el Dictámen de la Comisión Especial de Cuentas** por lo que paso a dar lectura al Acta que recoge lo dictaminado en la Comisión celebrada el 30 de mayo:

**“ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS CON FECHA 30 DE MAYO DE 2018”:**

1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Fue aprobada por unanimidad.

2º.- DICTAMEN SOBRE EL EXPEDIENTE DE EXAMEN, CENSURA Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

Considerando que el objeto del presente punto del Orden del Día es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportuno, así como toda la documentación anexa a la misma exigida por la vigente legislación, la Comisión Especial, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 127 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; tras el estudio, revisión y aclaraciones de todas las cuestiones planteadas por los Concejales Asistentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Dictaminar favorablemente la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2017, una vez examinada la documentación de ésta CUENTA, que se compone de todo lo preceptuado por el Capítulo 2 del Título IV ( reglas 85 a 92) de la Orden EHA/4042/2004 de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de la Contabilidad Local, por **4 votos a favor del Partido Popular:** Don Juan José Carvajal Martín, Alcalde-Presidente y Presidente de la Comisión de Hacienda, Don José González Villarejo Concejales y Teniente de Alcalde, Doña Marta González San Román y Don Juan Jesús Muñoz Gómez Concejales; **1 abstención por Izquierda Unida:** Don Daniel Mills Salcedo y **2 votos en contra por Independientes:** Don Santiago Martín Villarejo y Don Daniel Blanco Vázquez.

**SEGUNDO.-** Dicho Expediente, con el dictamen emitido por esta Comisión serán sometidos a aprobación inicial por el pleno municipal, aprobación que será expuesta al público por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado , junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.”

**SEGUNDO: A aprobar inicialmente la cuenta General del ejercicio 2017 y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento:**

Por lo que seguidamente se somete a votación:

Una vez que todos los miembros de su partido votan a favor, el Sr. Alcalde-Presidente, se dirige a los independientes: “¿Algo que decir?”

El Concejal Don Daniel Blanco Vázquez, se pronuncia en los siguientes términos: “Vamos a votar lo mismo que dictaminamos en la Comisión Especial de Cuentas Celebrada”

El Sr. Alcalde-Presidente se dirige al Concejal Don Daniel Mills Salcedo: “¿y tú Dany?”

Don Daniel Mills Salcedo, toma la palabra e interviene: “Igual que lo que dije en la Comisión Especial de Cuentas.:

### **Finalizadas las intervenciones, se acuerda:**

**PRIMERO.**-Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda **aprobada inicialmente con 5 votos a favor del Partido Popular:** de Don Juan José Carvajal Martín, Doña Marta González San Román, Don Juan Jesús Muñoz Gómez, Don José González Villarejo, y Don Carlos Delgado Suárez; **3 votos en contra por Independientes** de: Don Santiago Martín Villarejo, Daniel Blanco Vázquez y Don Juan Jiménez González y **una abstención por** Don Daniel Mills Salgado **por Izquierda Unida.**

**SEGUNDO.**-que se ordena su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y que quede expuesta al público en la Secretaria de ésta Entidad, por plazo de quince días hábiles, a contar para que durante el mismo y ocho días más se puedan presentar reclamaciones.

### **5.- NOMBRAMIENTO OFICIAL DEL CRONISTA DE LA LOCALIDAD.**

**El Sr. Alcalde-Presidente propone a los miembros de este pleno nombrar como cronista oficial de Burgohondo a DON JOSE ANTONIO CALVO GÓMEZ, una vez vistos su curriculum vitae con todos los méritos que concurren en su persona y se dirige a los miembros de la oposición y se pronuncia en estos términos: “Ya os he explicado en que consiste y que es esto del cronista oficial de la localidad pero si queréis que os vuelva a explicar algo me decis...”**

El Sr. Alcalde-Presidente, se dirige a los independientes y a izquierda unida: “¿Algo que decir?”

El Concejal Don Daniel Blanco Vázquez, se pronuncia en los siguientes términos:



“Yo quería empezar diciendo, que yo por lo que he estado viendo, por lo que he estado investigando un poco, normalmente se establecen unas bases para nombrar al cronista, cada ayuntamiento como tiene un reglamento o redacta unas bases para que se puedan proponer candidatos. Yo no entro a valorar aquí que la persona que usted propone no sea la más idónea entro en lo que es el procedimiento en sí, de lo bien hecho bien parece (interviene Juan por independientes)

Estuve buscando un poco y hay un artículo que resume más o menos lo que es la figura del cronista y dice así:

“El cronista oficial es un cargo de tradición histórica, honorífica y vitalicia. En principio este puesto recae en peronas que se distinguen por su labor en el estudio e investigación en el campo de la historia, sobre todo en el ámbito local o en el pueblo o ciudad donde ejerce su contenido aunque ese mismo cronista es el que fija sus objetivos. En la mayoría de las ocasiones desempeña el cargo de asesor en la materia historica con el ayuntamiento, actuando siempre de manera imparcial y desplazandose si fuera necesario a congresos y encuentros en los que representa al municipio.

Estas son las funciones esenciales de un cronista oficial, aunque en teoría no se prevé que coincida con la práctica, de hecho el cronista oficial es un cargo histórico, honorífico y vitalicio recordando que no siempre ha estado exento de cierta controversia, primero por su elección: el cronista oficial es nombrado por pleno ordinario o extraordinario en el ayuntamiento, una oficialidad que en realidad maquina la elección a dedo del cargo por el político o gobierno local de turno, de este modo sin que exista un concurso de méritos o cualquier otro filtro para aspirar al cargo. Es una especie de vacío legal, los políticos quitan y ponen al cronista oficial que sea más a fin a su cuerpo”

El Concejal Don Daniel Milss Salcedo, se pronuncia en los siguientes términos:

“Yo estaría bastante de acuerdo con lo que ha dicho Daniel Blanco y solo añadiría que puede ser consensuado antes de plantearse ser aprobado en el pleno, pero no por la persona en sí sino porque nos enteramos cuando nos pasasteis la convocatoria del pleno”

El Sr. Alcalde-Presidente contesta por alusiones:

“Pues Daniel, todo lo que nos acabas de leer, me ahorras a mí de leerlo y explicarlo porque todo lo que has dicho es lo que hay en la persona de Jose Antonio Calvo Gómez, es una persona que es historiadora del pueblo, tenemos un curriculum impresionante de él, ahora mismo a escrito cuatro libros de Burgohondo, es el que más investigación ha hecho, es el que más está saliendo y llevando cosas de nuestro pueblo por otros lugares, contando muchas cosas sobre la Abadía, toda la historia que tiene Burgohondo, principalmente es la única persona que está trabajando en investigación sobre nuestro pueblo, yo creo que es la persona para ser el cronista.

No sé de donde has cogido ese artículo, pero pienso que es la persona idónea para ese puesto. Tu mismo con ese artículo estas haciendo una defensa a ultranza de esta persona para ese puesto.”

Por lo que seguidamente se somete a votación:

Una vez que todos los miembros de su partido votan a favor, el Sr. Alcalde-Presidente, se dirige a los independientes: “¿Algo que decir?”

El Concejal Don Daniel Blanco Vázquez, se pronuncia en los siguientes términos:  
Los Independientes nos abstenemos.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirige al Concejal Don Daniel Mills Salcedo: “¿y tú Dany?”,

Don Daniel Mills Salcedo, toma la palabra e interviene: Me abstengo

Finalizadas las intervenciones por los distintos grupos políticos se somete a votación la propuesta del Alcalde, y, seguidamente **SE ACUERDA por este Pleno:**

**-Con cinco votos a favor por el Partido Popular y cuatro abstenciones: tres por Independientes y una por Izquierda unida, NOMBRAR A DON JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ CRONISTA OFICIAL DE BURGOHONDO.**

## **6.- PADRÓN VEHÍCULOS: REVISIÓN**

A la vista del escrito recibido del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, registrado de entrada en estas dependencias municipales con fecha 19 de julio de 2017, en virtud del cual:

**Primero.- Se pone en conocimiento de este Ayuntamiento,**

*“que se ha realizado una revisión del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica de Burgohondo y que figuran vehículos muy antiguos, en función de la fecha de matriculación y, por ello, cabe la posibilidad de que estos vehículos fueran vendidos o desguazados, y no se tramitara la baja en la Jefatura Provincial de Tráfico.*

*Nos comunican además, que en la mayor parte de estos supuestos, el Informativo del vehículo obtenido de la Jefatura Provincial de Tráfico contiene las siguientes circunstancias:*

*-Del historial de inspecciones técnicas se comprueba que el vehículo no cumple con las inspecciones técnicas obligatorias.*

*-Del historial de contratos del seguro obligatorio se comprueba que no existe constancia de contratación del mismo, o bien que habiendo caducado no se ha producido su renovación.*

*Esto implica que estos objetos tributarios anualmente se mantengan en el padrón de nuestro municipio aun cuando no cumplen con los requisitos necesarios para circular.*

**Segundo.-Se insta al Ayuntamiento para que emita resolución sobre la situación de los vehículos que se relacionan en el anexo que se nos facilita, al objeto de actualizar el padrón.**

**Visto el anexo con los datos del titular del vehículo, el NIF, la matrícula, la marca y el modelo, la antigüedad (años), la última inspección técnica, el seguro así como otras observaciones.**

Seguidamente se somete a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

**1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con nueve votos a favor: cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y uno por Izquierda Unida, dar de baja a los siguientes vehículos (los de color azul)**

<b>TITULAR</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>MARCA Y MODELO</b>
<b>ARAUZ CUELLAR, JUAN</b>	<b>M1738TV</b>	<b>SEAT IBIZA 1.4</b>
<b>BARKALOV STOYAN, GEORGIEV</b>	<b>AV8922H</b>	<b>CITROEN XSARA</b>
<b>BLASCO ANENTO, JOSÉ</b>	<b>AV003078</b>	<b>VESPA 125</b>
<b>BLAZQUEZ LOPEZ, LUIS</b>	<b>M8178PU</b>	<b>MERCEDES-BENZ 500 SE</b>
<b>BORDA CHEORGHE</b>	<b>7004CBP</b>	<b>FORD FOCUS</b>

BURGOS MARTIN, RODRIGO	7220BSX	PEUGEOT PART.COMBI
CRESPO ARAGONES S.L	AV3865G	VOLKSWAGEM KOMBI 2.4 D
DELGADO DUQUE, PEDRO	TO9348M	SEAT MARBELLA
GARCÍA RODRIGUEZ, OMAR	M4123PJ	CITROEN XANTIA TD SX
GEORGIEX TSVETANOV, MIROSLAV	2875BSV	FORD FOCUS
GEORGIEX TSVETANOV, MIROSLAV	M8491PV	PEUGEOT 306 SEDAN SLD
HERNÁNDEZ MONTAÑO MATIAS	M4608IP	CITROEN CS 25 TRD
JIMENEZ FERNANDEZ, JESUS	AV7480C	BULTACO SHERPA T 350
KUZOV KOTEV, MATEY	AV9557D	AUDI ADUID 80 18 INY
MOLERO MARTÍN, JOÉ LUIS	M3S99JM	RENAULT 21 GTS
MOLERO MARTIN AMABLE	9222CPH	FIAT SCUDO 2.0
MOLERO MARTÍN, JOSE LUIS	2583CNP	FACTORY HELIX 100
MUÑOZ GIMENEZ, ANDRÉS	AV5749I	PEUGEOT 206
STOYANOV BARKALOV GEORGI	5961 CMF	VOLKSWAGEN VENTO
STOYCHEV SHOPOV, YORDAN	1062 CMH	FORD FIESTA 3 PUERTAS 1.8D

2º.-“Notificar dicho acuerdo al Organismo Autónomo de Recaudación de la Provincia de Ávila”

## **7.-EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA UN HOTEL RURAL EN LA PARCELA 99 DEL POLÍGONO 19, EN EL PARAJE DE SAN CRISTÓBAL, EN BURGOHONDO (ÁVILA):**

Tras la publicación realizada en el B O C y L nº 64, de fecha martes, 03 de abril de 2018, y en el Diario de Ávila de fecha 06 de abril de 2018, se registra de entrada el siguiente escrito- alegación, en relación con el Expediente nº 02/2018 de autorización de uso excepcional en suelo rústico para licencia de obra mayor consistente en ejecución de Hotel Rural en la Parcela 99 del Polígono 19 de este término municipal:

**+Con fecha 10 de mayo de 2018, se registra de entrada escrito de alegaciones interpuesto por Doña Pilar Diego-Madrazo Zarzosa, en representación de la asociación Ecologistas en Acción de Ávila, por el cual se formulan, entre otras, las siguientes Alegaciones:**

“\*Toda la legislación actual apuesta por un modelo de urbanismo compacto y **que preserve la integridad del suelo rústico** y sus valores.

El modelo territorial que la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece con carácter general para toda la región un modelo de urbanismo compacto, como se pone de manifiesto ya desde su exposición de motivos y con esta finalidad establece un régimen general de protección del suelo (art.24).

Conforme al modelo territorial establecido por nuestra Comunidad, resulta obligado para todas las Administraciones promover que las nuevas edificaciones se instalen preferentemente en suelo urbano, y evitar su dispersión injustificada por el territorio, especialmente si resultan incompatibles con la preservación de valores protegidos por la legislación sectorial.

\*La Ley 14/2010 de 9 de diciembre sobre turismo en Castilla y León expone que **los hoteles rurales se instalarán preferentemente en los núcleos urbanos cuando los municipios tengan una población de menos de 3.000 habitantes.** Burgohondo tiene 1208 habitantes, según los datos del INE de 2016, por lo que lo más adecuado sería que el hotel rural se construyese en el entorno urbano.

En contra de lo manifestado en el proyecto, la construcción de un hotel rural determina la transformación del espacio que ocupa y el de su entorno inmediato como espacio urbanizado, en mayor medida cuando se dota a la finca rústica de aparcamiento, jardinería y espacios de ocio, lo que conlleva la pérdida de la naturaleza rústica de los terrenos afectados por el nuevo uso residencial.

El interés público no queda demostrado en el proyecto, pues responde a un interés privado de carácter lucrativo. Levantar un edificio en el campo constituye un interés particular pero no un interés público.

Asimismo, **no se sabe cómo se va a controlar que el uso que se le dé a este edificio sea siempre el de hotel rural, y no el de vivienda de carácter privado.**

Tampoco se justifica la necesidad de más plazas hoteleras, ya que en el Valle del Alberche han proliferado los alojamientos turísticos sin una planificación previa.

**\*La construcción del hotel rural formaría núcleo de población, dada la cercanía a otras viviendas y construcciones con un uso residencial.**

Los impactos derivados de este tipo de asentamientos y sus efectos sinérgicos no se han evaluado, y ni siquiera se han mencionado. La proliferación de construcciones en suelo rústico sin una planificación previa e incluso burlando la ley en algunas ocasiones, producen una afección negativa sobre el territorio.

**Y, en el que se solicita al Ayuntamiento de Burgohondo:**

**1º.-se informe desfavorablemente la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística, para la construcción de un hotel rural en la parcela 99 del polígono 19.**

**2º.- Nos tengan como persona interesada en el procedimiento**

**+Con fecha 01 de junio de 2018, se da traslado a la promotora del escrito-alegación formulado por parte de la Asociación Ecologistas en Acción de Ávila, para que en un plazo de quince días naturales resuelva sobre el mismo, dando cuenta a este Ayuntamiento para continuar con la tramitación del correspondiente expediente n ° 02/2018.**

**+Con fecha 15 de junio de 2018, se registra de entrada en estas dependencias municipales escrito- contestación de la propiedad, DON FRANCISCO MARTIN MARTIN, a la alegación formulada por la Asociación de Ecologistas en Acción de Ávila.**

**+Vistas las siguientes consideraciones:**

**PRIMERA:** Vista la solicitud de licencia municipal de obra mayor, presentada por Don Francisco Martín Martín: Licencia de Obras para construcción de un Hotel Rural en la parcela 99, del polígono 19, Paraje “San Cristóbal”, Expediente n ° 02/2018, en el término municipal de Burgohondo (Ávila), acompañando un Proyecto Básico.

**SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que la obra de referencia se encuadraría **desde el punto de vista ambiental** en el apartado u): “Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa en materia de ordenación de alojamientos de turismo rural” dentro del Anexo III “Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental” del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León;

Por lo que sería de aplicación a la tramitación del expediente una vez que sea autorizado el uso excepcional en suelo rústico para poder obtener la licencia y ejecutar la obra), lo dispuesto en el TITULO V del citado Decreto, para lo que posteriormente se podrá solicitar informes sectoriales a Turismo y a Sanidad por esta Entidad Local, y

**TERCERA:** Teniendo en cuenta, asimismo, que el expediente se está tramitando conforme se dispone en la normativa aplicable y en el mismo consta, informe técnico municipal de fecha 08/03/2018 en sentido favorable a la concesión de la licencia urbanística por no contravenir el planeamiento urbanístico.

**+Considerando las alegaciones presentadas por la Asociación de Ecologistas en Acción de Ávila, que pueden agruparse, según los argumentos esgrimidos, en lo siguiente** ( por lo que la actuación que habría de acometer el Ayuntamiento de Burgohondo debería ser suficientemente respetuosa con los derechos del promotor del proyecto a obtener un pronunciamiento definitivo sobre sus pretensiones para ejercer la actividad proyectada):

*1.-“Parece lo más racional propuganar que las nuevas construcciones se realicen como norma general en los núcleos existentes”, a fin de “mantener la naturaleza rústica de los mismos”*

**Al respecto, este Pleno, se pronuncia en los mismos términos que lo hace el promotor en su escrito-alegación de 15 de junio de 2018** y así cabe decir que “según las Normas Urbanísticas de Burgohondo existe muy poco Suelo Urbanizable disponible ( y en el que se pueda llevar a la práctica cualquier tipo de iniciativa constructiva, ya que ello implica poner de acuerdo a múltiples propietarios con intereses contrapuestos a la hora de realizar cesiones y materializar el planeamiento necesario para ello), y prácticamente no existen solares disponibles dentro del Suelo Urbano que reúnan las características de dimensiones y calidad en asuntos tan importantes como son la accesibilidad de vehículos, contaminación acústica, soleamiento, vistas, etc., necesarias para unas instalaciones como las que se pretenden ahora llevar a cabo. En cuanto al mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos, no solamente se respeta la misma (dado que la intervención proyectada encaja dentro de las tipologías constructivas tradicionales y la utilización de materiales autóctonos, que garantizan un mimetismo de volúmenes edificatorios, colores y texturas) sino que incluso potencia el carácter rústico del entorno, al proteger y fomentar la existencia de elementos naturales, vegetación, etc.”

*2.-“Los hoteles rurales se instalarán preferentemente en los núcleos urbanos cuando los municipios tengan una población de menos de 3.000 habitantes”.*

**Este Pleno, también se pronuncia en los mismos términos que lo hace el promotor en su escrito-alegación de 15 de junio de 2018:**

“Es cierto que Burgohondo tiene una población fija de menos de 3.000 habitantes, pero no es menos cierto que en épocas vacacionales (verano, semana santa, fiestas patronales, “puentes” y fines de semana festivos en la vecina Madrid, etc.) dicha población aumenta considerablemente, congestionando el casco antiguo del municipio y haciendo casi imposible encontrar alojamientos dentro del casco antiguo del municipio y haciendo casi imposible encontrar alojamientos dentro del casco urbano. Todo ello parece aconsejar el establecimiento de plazas de alojamiento rural fuera de dicho casco, a fin de descongestionar el centro (pues indudablemente el fenómeno de el



turismo rural ha ido en aumento en los últimos tiempos, y no hay indicios de que tal tendencia vaya a revertir). Máxime cuando no se trata de emplazamientos alejados de el núcleo y que desvinculen las actividades turísticas de el núcleo urbano, sino que estamos hablando de distancias al centro susceptibles de ser cubiertas a pie. En este apartado también se habla de que....”no se sabe cómo se va a controlar que el uso que se le dé a este edificio sea siempre el de hotel rural, y no el de vivienda de carácter privado”. Parece que el escrito de la Asociación de Ecologistas en Acción de Ávila quiere acumular argumentos en contra de la iniciativa del promotor, aunque estos resulten un tanto contradictorios entre sí.

Por una parte, se rechaza frontalmente la posibilidad de construir un hotel rural en suelo rústico, para a continuación especular sobre que, una vez construido, pueda dedicarse a otro uso. Pues bien, está claro que la Administración cuenta (o debería contar) con recursos y herramientas suficientes y efectivas para controlar lo que no es otra cosa que el cumplimiento de la ley.

Negar permiso para realizar una actividad basándose en la posible tergiversación de dicha actividad supone una culpabilización “a priori” y una clara vulneración del principio elemental de presunción de inocencia.”

**3º.- *El escrito de la Asociación incide en peligro de la creación de “núcleo de población”, mencionando los impactos ambientales derivados de la acumulación de usos netamente terciarios si la adecuada previsión y planificación de las infraestructuras necesarias.***

**Este Pleno**, entiende igualmente lo que alega el promotor **en su escrito-alegación de 15 de junio de 2018**: que “el Proyecto de justifica la solución de estos temas, por lo que no se considera necesario abundar más en éste aspecto”

**4º.-*La Asociación expone que existe normativa y jurisprudencia suficiente para corroborar sus afirmaciones respecto a la conveniencia de construir en los núcleos urbanos, que es donde se desarrollan las relaciones sociales, culturales y económicas.***

*En contestación a ésta alegación, éste Pleno no solo entiende que hay que tener en consideración el “ANEXO. MEMORIA JUSTIFICATIVA. ACREDITACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO” que aparece en el punto inicial de el documento elaborado por el promotor; sino que además en cuánto:*

**A) A LA DISCONFORMIDAD CON EL INTERÉS SOCIAL O UTILIDAD PÚBLICA PARA AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE EL USO EN SUELO RUSTICO**

**Este Pleno** se pronuncia en estos términos:

“No cabe duda que el Tribunal Supremo ha declarado en numerosas sentencias (25 septiembre 1997, 29 de marzo 2004, 29 de noviembre 2006, 2 marzo 2010,) que la Administración urbanística puede denegar la tramitación de los planes que se deban a iniciativa de los particulares justificando de forma suficiente su decisión, pero en este caso, la justificación de la negativa a tramitar el proyecto para la autorización de uso excepcional no aparece justificada pues a día de hoy no tenemos ningún pronunciamiento de los distintos organismos y entidades públicas que puedan tener competencia en este supuesto, que sean desfavorables al cumplimiento por parte del proyecto de los requisitos ambientales y territoriales.

En este sentido, el Tribunal Supremo en sus sentencias 29 noviembre 2006, 11 de mayo de 2007 y 25 mayo 2010 ha declarado que *“el derecho al trámite del promotor de la transformación del suelo no implica un derecho a la aprobación del planeamiento ni resta facultades a la Administración para decidir, en el ejercicio de su potestad urbanística, acerca de la conveniencia o no de tal aprobación, dado que la actividad urbanística es una función pública que tiene por objeto la ordenación, transformación y control de la utilización del suelo, para lo que cuenta con cuantas facultades sean precisas en orden a la eficaz realización del interés colectivo, mientras que la aplicación concordada de lo dispuesto en los arts. 33, 45, 46, 47 y 103.1 de la Constitución española impide desapoderar a la Administración de su potestad de planeamiento como genuina manifestación de su deber de velar con objetividad por los intereses generales, entre los que tiene singular relevancia la acción urbanística.”*

Pero en todas las sentencias citadas se ha declarado que la Administración no debe cercenar a límite el derecho de los particulares a la tramitación de los Planes que se deban a su iniciativa, salvo cuando ese planteamiento proyectado vulnere el ordenamiento urbanístico aplicable, en cuyo caso la Administración puede denegar la tramitación, justificando suficientemente tal decisión, que no es lo que ocurre en este caso que aun no hay pronunciamiento en ningún sentido por el órgano ambiental y los organismos y administraciones sectoriales afectados.

Por el contrario, la no tramitación sin motivación alguna, de los instrumentos urbanísticos podría incurrir en infracción del art. 9.3 de la Constitución, pudiendo estar incurso en arbitrariedad un hipotético acuerdo denegatorio de la tramitación del proyecto de transformación urbanística según lo actuado hasta ahora.

Consecuentemente, consideramos en este apartado que la actuación administrativa más recomendable para el Ayuntamiento sería la de continuar la tramitación del expediente, remitiéndolo a la CTU para su pronunciamiento sobre la Autorización de uso excepcional de suelo rústico dando con ello cumplimiento al derecho del promotor a la tramitación, y sin que ello conlleve la asunción de ningún tipo de responsabilidad, lo que, de contrario, sí podría plantearse si se decidiera no continuar la tramitación sin la debida justificación de tal decisión.

Respecto del examen que haya de realizar la Comisión Territorial de Urbanismo acerca de si concurren las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización solicitada, por parte del Ayuntamiento se solicitó al promotor del proyecto que aportara datos acerca de la actividad, su incidencia en la economía local, su influencia en el empleo directo e indirecto y cuantas otras cuestiones estime convenientes en este mismo sentido.

A tal efecto, mediante **el escrito- contestación de la propiedad, DON FRANCISCO MARTIN MARTIN, a la alegación formulada por la Asociación de Ecologistas en Acción de Ávila, de fecha 15 de junio de 2018 expuso , resumidamente, las siguientes conclusiones relativas a la actividad pretendida:**

-La normativa actual, y en particular las NUM de Burgohondo, no prohíben en absoluto la implantación en suelo rústico del uso que ahora se pretende (hotel rural) sino que lo considera como “uso autorizable”

-En el decreto 75/2013, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León, se pone de manifiesto la importancia del sector turístico en el medio rural como instrumento de dinamización y fijación de la población, especialmente entre la población más joven y destacando el papel de la mujer en este tipo de empleo. Esto es fácilmente constatable en el caso de Burgohondo, en el que gran parte de la actividad económica del municipio se ha volcado en los últimos años hacia el sector del turismo rural, vinculado al campo y a la naturaleza. Desde éste prisma, la intervención que ahora se propone está más en la línea del turismo de familias o grupos en contacto más directo con la naturaleza, respetuoso con el medio ambiente y favoreciendo un desarrollo equilibrado y sostenible.

-Es de todos conocido el hecho de que se han venido creando alojamientos de turismo rural ubicados en suelo urbano (a veces en el centro del casco antiguo de los municipios). Ello proporciona sin duda ventajas de acceso a los servicios y dotaciones del pueblo, pero a nuestro juicio desvirtúa en parte el propio concepto de turismo rural, vinculado al campo y a la naturaleza.

-Se refuerza cada vez más la idea de un turismo ligado al campo y al aire libre, en este caso se daría pues se trata de una parcela con una situación privilegiada, orientada al mediodía, con vistas a la Sierra de Gredos.

-En cuanto al empleo generado, cabe distinguir entre los empleos directos e indirectos.

Entre los directos están:

- Un puesto de recepción
- Un puesto para servicio de restauración (se servirá como mínimo el desayuno, tal y como recoge el Decreto de Turismo Rural)
- Un puesto de servicio de lavandería.
- Un puesto de limpieza del edificio
- Un puesto de cuidado de la finca.

Entre los empleos indirectos están las compras en tiendas y supermercados de la localidad, consumo en bares y restaurantes, servicios de gasolinera, farmacia, etc, ofertas de ocio, que obviamente redundan en beneficio de la economía del municipio.

-En resumen, se considera suficientemente acreditado el Interés Público del presente Proyecto,

**-En este orden de ideas, estimamos que, todo lo expuesto hasta ahora, constituye una reflexión jurídica importante para entender la existencia o no de razones que permitan autorizar este uso excepcional en suelo rústico de Burgoondo, porque además en cuanto al interés social o interés público:**

El requisito exigido de relevante interés social o interés público constituye una de las cuestiones más debatidas en el derecho administrativo, discusión que nace en el derecho administrativo francés y que se extiende al resto de ordenamientos jurídicos similares. Se manifiesta frecuentemente que el concepto de interés público o interés social no es un cheque en blanco, no es una fórmula abierta que permita el desencadenamiento de las potestades administrativas sin más. Necesita ser demostrado en lo concreto, precisa ser puntualizado con detalle, debe ser específico y fácil de aprehender por la ciudadanía.

De lo contrario, el concepto se convierte en un peligroso expediente para el autoritarismo y el ejercicio unilateral del poder.

Sigue diciendo la doctrina que si partimos de los postulados del pensamiento abierto, plural dinámico y complementario, los conceptos de interés general y de interés particular debieran entenderse en un contexto de complementariedad, en un marco de integración y armonización. Así, de esta manera, si el interés particular se integra al interés general, la resolución de los problemas es más sencilla.

Conforme requieren los arts. 58.1.b) LUCyL y 308.1 RUCyL es demostrar que, en este caso concreto, convive el interés particular con el interés general de emplazar en el medio rural una actividad íntimamente ligada al mismo.

El interés social es un concepto jurídico indeterminado que ha sido tradicionalmente vinculado a la institución de la expropiación forzosa y como una de las causas, junto a la utilidad pública, que la legitiman. Como tal viene recogido en el artículo 33.3 de la Constitución, que para limitar el derecho de propiedad exige la concurrencia de la utilidad pública ó el interés social. Y es precisamente el Legislador de 1954, al promulgar la Ley de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa, el que nos da una delimitación del interés social, en términos que aparecen claramente válidos, aunque con matices, al momento presente, lo que deja constancia del rigor técnico de esa Ley pese a su inspiración política. Como se razona en dicha Exposición de Motivos y resulta plenamente aplicable al régimen establecido en el artículo 33 de la Constitución, el concepto de interés social ha de vincularse a la exigencia en el derecho de propiedad de una determinada finalidad social, de tal forma que esa finalidad social, en pro de la colectividad, en cuanto fundamenta el derecho, ha de ser vigilado por los poderes públicos que, en su caso, podrán acordar su privación por la expropiación.

En este sentido es necesario que sea la Ley la que al delimitar el derecho de propiedad incorpore esa finalidad, como ahora se impone necesariamente en el párrafo segundo del artículo 33 de la Constitución. Como decía la Exposición de Motivos de la Ley citada, no se trata *"de dejar toda propiedad supeditada a la eventualidad de una expropiación por un interés social indefinido o enunciado de modo abstracto, sino simplemente de aquel caso en que la Ley fija al propietario una directiva concreta y le conmina con la expropiación, para el supuesto de que lo incumpla."*

Esa vinculación de la función social a la configuración del derecho de propiedad por la Ley no exige que sea precisamente la Ley la que en cada momento determine esa concreta función. En efecto, el artículo 33 de la Constitución, cuando confiere al interés social efectos limitativos no impone que se delimite concretamente por la ley, sino que delimita directamente la propiedad "de acuerdo" con ella. Con esa concepción se está poniendo de manifiesto que esa función social es algo que está ya incorporado en el propio concepto del derecho de propiedad, en su misma configuración jurídica, incluso anterior a su propio reconocimiento por la Ley.

El interés público pretende significar un compendio de los fines prevalentes de un orden jurídico y político, de un Estado democrático. Se trata de un concepto jurídico indeterminado que lleva consigo comúnmente los riesgos de la confusión y de la manipulación. Las indudables dificultades que comporta su determinación conducen frecuentemente a que sea calificado (o descalificado) como un concepto ideológico. La doctrina administrativista sostiene que los conceptos jurídicos indeterminados no amplían la discrecionalidad administrativa y no son una vía abierta a la arbitrariedad. Sin embargo, ni la legislación, ni la administración, ni el poder judicial han logrado evitar los riesgos de la indeterminación.

Quizás la mejor garantía para alcanzar una razonable validación de este concepto sea establecer una relación fuerte entre interés público y democracia. El interés público, diferenciado de la idea metafísica y iusnaturalista de bien común, ha de ser ante todo un valor democrático, en cuanto su definición debe estar en manos de poderes democráticamente legitimados y su realización ha de implicar la protección y la realización de un mayor número de intereses particulares. Desde otra perspectiva, la crisis por la que siempre atraviesa este concepto obliga a enfatizar la necesidad de que el interés público sea un asunto de cada ciudadano, esto es, la búsqueda del interés general implica la capacidad de cada ciudadano de tomar distancia respecto a sus intereses particulares. El interés público es un concepto y un valor recurrente en la legislación, en la jurisprudencia y en las acciones de gobierno en todos los niveles, un concepto y valor del que se echa mano para resolver conflictos o para justificar actuaciones de especial entidad en la vida jurídica y política. Ante el interés público ha de ceder cualquier otro interés. “Fiat ‘interés público’ et pereat mundus”.

En suma, cuando los intereses son compartidos por unos amplios sectores de una colectividad, cuando los intereses tienen contenidos que la mayoría social considera necesidades primarias, prioritarias o fundamentales, se puede hablar de un interés público. El interés público se refiere a intereses que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal. El interés público es un fin fundamental de todo ordenamiento jurídico, porque dar a la sociedad “lo suyo” es un precepto de justicia elemental.

De acuerdo con las ideas aportadas por el Profesor NICOLÁS LÓPEZ CALERA, el interés público es un valor democrático por excelencia, en cuanto su protección y realización implica protección y realización de un mayor número de intereses particulares, lo cual no es sólo una cuestión de cantidad, sino de calidad ética. El interés público vale más que un interés privado porque comprende en una sociedad democrática el respeto de un mayor número de intereses privados. El interés público no implica una negación de los intereses privados, sino todo lo contrario. Es una razón semejante a la que sostenía Kelsen al referirse a la legitimación ética de la regla de la mayoría.

La indeterminación del concepto es sin duda un riesgo para la seguridad jurídica y, en definitiva, para la tutela de los derechos individuales fundamentales. La indeterminación del concepto nunca podrá ser salvada en términos absolutos.

Sólo la “democraticidad” de su constitución y de su realización puede ser la garantía más eficaz para evitar los desmanes que puede producir su indeterminación. El poder legislativo, que es el poder más legitimado democráticamente, es el primer responsable de ubicar con razones y con la precisión posible el interés público en los contenidos materiales de las normas jurídicas. El poder legislativo tiene esa máxima discrecionalidad para realizar tal función dentro de los límites de la Constitución. El poder ejecutivo y las administraciones públicas tienen, dentro de los límites normativos que establece el poder legislativo, la discrecionalidad más directa, más inmediata, ya que como tales poderes ejecutivos deciden en concreto lo que es o no de interés público. Finalmente, el poder “Sería imposible justificar el principio de la mayoría diciendo que más votos tienen mayor peso que menor cantidad de ellos”. Sería una concepción mecánica y ausente de espiritualidad.

El principio de la mayoría se justifica ante todo por la sola idea de que, si no todos, sean libres el mayor número posible de hombres.

El poder judicial tiene siempre la última palabra de lo que “hic et nunc” es de interés público cuando la controversia se hace presente a la hora de interpretar tal concepto en una relación jurídica concreta. Por ello, la concepción más razonable de interés público sería aquella que vincula su constitución y su aplicación a principios democráticos.



Por tanto, cuanto mayor legitimidad democrática tenga el poder que lo define o lo ejecuta y cuanto más y mejores pruebas se den sobre su afectación a intereses socialmente mayoritarios menos riesgos puede tener la superación de su indeterminación.

Dado que es antidemocrático decir al pueblo lo que quiere antes de que se le haya preguntado, ningún análisis de lo que es el interés público que no cuente con una teoría de la decisión democrática puede tenerse como serio. En todo caso, como ha dicho el Tribunal Constitucional: *“aunque el Estado de Derecho tiende hacia la sustitución del gobierno de los hombres por el gobierno de las leyes, no hay ningún legislador, por sabio que sea, capaz de producir leyes de las que un gobernante no pueda hacer mal uso”*.

Y una reflexión final importante. *“El interés público es un asunto de cada ciudadano”*, así concluía un informe (1999) sobre el interés general del Consejo de Estado de la República francesa, para el que el debate sobre el interés general no es solamente un asunto de los poderes públicos, sino de todo ciudadano. La búsqueda del interés general implica la capacidad de cada uno de tomar distancia respecto a sus intereses particulares. A pesar de estar preocupados por sus intereses propios, los individuos frecuentemente reconocen y aceptan las finalidades comunes que implica el interés general.

## **B) EN LO QUE SE REFIERE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL:.**

Obra en el expediente informe emitido por el arquitecto municipal por el que se considera que el proyecto presentado, siempre condicionado a la autorización del uso excepcional por la Comisión Territorial de Urbanismo, no contraviene las Normas Urbanísticas.

**Por todo esto, los asistentes a este pleno, con ocho votos a favor, cinco por el Partido Popular, tres por Independientes y una abstención por Izquierda Unida, ACUERDAN:**

**1º.- DESESTIMAR ESTA ALEGACION interpuesta por la Asociación de Ecologistas en Acción de Ávila de fecha 08/05/2018.**

Reconociéndose por lo descrito anteriormente, que prima facie un interés público en la actuación pretendida, que deriva de los principios de cohesión social y territorial, y del reconocimiento específico de un hotel rural, en la LUCyL y en las Normas Urbanísticas municipales como uso autorizables, siendo que no existe obstáculos ambientales a que se solicite su ubicación en suelo rústico dada la excepcionalidad de uso pretendida y que, en todo caso, requerirá la previa autorización por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Además, el concepto indeterminado de interés público que justifique la autorización, debe ser valorado por la Administración en atención a todas las circunstancias y datos concurrentes, dando lugar a una sola solución justa o correcta, que en el presente caso entendemos que ha de ser favorable a la vista de que no existe ningún informe desfavorable desde el punto de vista ambiental, urbanístico y económico sobre la creación de riqueza y su impacto positivo para el desarrollo económico y social del municipio. Por lo que resulta el impacto positivo desde el punto de vista del interés público.

**2º.-ESTE ACUERDO DE DESESTIMANCIÓN SE NOTIFICARÁ INDIVIDUALMENTE a la ASOCIACION DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE AVILA, OTORGANDOLES el plazo de un mes para interponer recurso de reposición o los dos meses si no hacen uso del mismo y prefieren la interposición del contencioso administrativo, para que puedan alegar sobre el fondo del asunto.**

**Este Pleno además acuerda:**

**SEGUNDO.- Que no existe ningún impedimento legal a informar favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por Don Francisco Martín Martín por las siguientes razones:**

**1º.-** Consta emitido informe de la Secretaría municipal sobre la legislación aplicable y la adecuación del proyecto en tramitación al procedimiento legalmente establecido.

2º.- De conformidad con el RUCy L consta emitido informe de los servicios técnicos municipales sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento vigentes, siempre condicionados a la autorización de uso excepcional por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, y a que no se perjudique la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.

3º.- Por el promotor se ha acreditado una incidencia positiva en la economía local, su influencia en el empleo directo e indirecto y un compromiso de inversiones en el municipio, lo que, en consonancia con el derecho a la tramitación urbanística cuando no existan impedimentos legales, conlleva al reconocimiento de la existencia de un interés público como expresión de los principios inspiradores de la actividad urbanística pública reconocida en el art. 4.b. 4º) LUCyL en el objetivo de un desarrollo sostenible que favorezca la cohesión social.

Por lo que **éste Ayuntamiento INFORMA DE FORMA FAVORABLE al uso excepcional en suelo rústico** (siempre condicionado a la autorización del uso excepcional por la Comisión Territorial de Urbanismo), al amparo del art. 307.5. a) RUCyL, con las siguientes CONDICIONES:

a) Que se cumplan las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas y en el informe de los servicios técnicos municipales.

b) Que se cumpla el compromiso efectuado, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado y las limitaciones que definitivamente queden impuestas por la autorización.

c) Que, para preservar la integridad de la hacienda municipal y evitar el quebranto de la misma, la licencia urbanística de obras que pudiere concederse en su caso, condicione el inicio de la ejecución de las mismas a la firmeza de la propia resolución incluyendo la vía jurisdiccional; o, de plantearse su ejecución con la firmeza de la resolución en vía administrativa, condicionada a la renuncia expresa de la licenciataria a ejercer cualquier acción de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento que derivare de dicha ejecución.

## **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

En este punto el Sr. Alcalde-Presidente se dirige a los miembros de la oposición.

**En primer lugar, interviene Don Daniel Blanco Vázquez por Independientes:**

**“Quiero preguntarte que se sabe de lo de la canalización del gas natural, si sabemos algo; lo del problema del alcantarillado, de las aguas sucias que ya le puse en su conocimiento en el mes de marzo, no se hizo nada... se lo volví a decir hace mes y medio y luego me recordaron el otro día la asociación de madres y padres de los alumnos, que solicitaron entre la Calle Velazquez y en la Calle Goya para subir, un paso de peatones. Esto ya lo vimos en Comisiones Informativas y en Junta de Gobierno, se quedo que íbamos a verlo con los técnicos y que íbamos a dar una solución y a la fecha no lo hemos hecho.”**

**Por alusiones le contesta el Sr. Alcalde-Presidente:**

**1º.-En cuánto a la instalación del gas natural,** “puedo decirte que hay dos expedientes, y que lo último que consta en el registro de este Ayuntamiento es un escrito de abril referente al PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PLANTA DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO AL TERMINO MUNICIPAL DE BURGOHONDO a ubicarse en el Polígono Industrial de este municipio.

Esto lo lleva una Entidad Privada, tendrán que hacer sus números para ver si les es rentable o no les es, por parte del Ayuntamiento no se les está poniendo ninguna traba, todo lo contrario se les esta facilitando todo”

**2º.- Lo del Alcantarillado,** “Pues sí, no nos ha dado tiempo a mirarlo, ahora vamos a esperar un poco porque con este calor no es lo mejor, después iremos a mirarlo con los bomberos, con el camión de los bomberos y miraremos la tubería.

**3º.- Lo del paso de peatones/ vado entre la Calle Velazquez y la Calle Goya,** hay que ir a pintarlo

Lo que pasa Daniel es que tenemos mucho trabajo y no nos queda más remedio que ir dejando cosas y vamos resolviendo las cosas como podemos.

En segundo lugar, interviene Don Daniel Mills Salcedo por Izquierda Unida:

Tengo estos ruegos:

**1º.- Ruego como ya dije en el último pleno y cumpliendo con lo ya aprobado se proceda a abrir la Calle Canalenguas para su normal tránsito.**

**2º.- Luego, ¿que medida va a ejecutar esta Corporación para que el Hotel Rural, el Linar del Zaire este al día con los pagos pendientes al Ayuntamiento?**

**3°.- Me gustaria saber si el Campamento Religioso Santa María del Monte, está en condiciones legales para su utilización, porque por lo que sabemos hasta ahora, es que este Centro no se ha podido utilizar por la falta de algún trámite, creo recordar medioambiental y si así fuera que estuviera funcionando, ya esta hospedando a un gran numero de chicos y chicas sin este tramite.**

Por alusiones le contesta el Sr. Alcalde-Presidente:

1°.- Lo de la Calle Canalenguas como ya os he dicho y os he repetido varias veces, tenemos que hacer la calle, y esta calle ya está incluida en el expediente de contribuciones especiales que se hizo en el 2016, este año se ha notificado a los vecinos afectados por esa calle, por el tramo que se va hacer.

Lo que no quiero es abrir la calle en una época y luego hacer la calle en otro momento. Lo que quiero es, que cuando tenga claro cuando se van a comenzar las obras, se va abrir el tramo que está aprobado, se quitaran los setos y se quitará la valla y se ejecutará la obra.

2°.-Lo del Hotel Rural, les hemos dado hasta el 31 de julio para que liquiden la cantidad que tienen pendiente del ejercicio pasado o se procederá a ejecutar el aval. Hemos hablado con ellos, sabemos todos como son los negocios, tienen sus problemas, tampoco les hemos querido apretar pero ahora ya era un momento que hemos dicho que hasta aquí llegaba el Ayuntamiento y les hemos dado este plazo mediante una carta.

Y lo de Santa María del Monte, te puedo decir que en el registro hay un proyecto de legalización, que se ha hecho el correspondiente expediente, que está en tramitación y a mí no me consta que allí haya actividad alguna pero bueno alomejor la hay, no lo sé, es una cosa privada de ellos y como privado, ellos como tienen allí una serie de edificaciones yo no sé si ellos pueden ir allí. Yo no sé si hay o no una actividad.

Finalizada la intervención del Sr. Alcalde,

Y, no teniendo más asuntos que tratar, siendo las 19 horas y 40 minutos del día cuatro de julio de 2018, el Sr. Presidente levantó la sesión, de lo que yo como Secretaria, doy fe.

V ° B °

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
FDO: DON JUAN JOSE CARVAJAL MARTIN

ANTE MÍ, LA SECRETARIA  
FDO: DOÑA NIEVES SORIANO MARTIN